

RICARDO RIVERO ORTEGA: *La obligación. Concepto y régimen jurídico de los deberes públicos*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2025, 189 págs.

A lo largo de las últimas décadas nuestras democracias, impregnadas de un tinte social y ordenadas bajo la lógica del imperio de la ley, tendieron a la multiplicación de los derechos subjetivos auspiciadas por una bonanza económica más o menos intermitente olvidando —u obviando— su «cara oculta»: las obligaciones (públicas) que recaen en los responsables de su aseguramiento o consecución.

Prolifera así una plétora de deberes públicos que arrastramos en lo ordinario de lo diario durante nuestro paso por la existencia como meros ciudadanos, sin necesidad de una especial sujeción a nada o nadie, puesto que bajo ese sencillo título estaremos llamados genéricamente «a soportar», recuperando una idea que se esboza en el brillante prólogo —a cargo del profesor Luciano Parejo Alfonso—, al objeto de contribuir a la realización colectiva del interés general.

Pese a la constatación de esta realidad, el estudio del deber público como categoría de derecho administrativo no acompasa ni de lejos su generosa manifestación en la *praxis*. La obra recensionada y su autor, el profesor Ricardo Rivero Ortega, realizan un encomiable esfuerzo para remediar esta carestía. Abundan —y aparecerán— sobradas razones que lo imploran. Por ahora, pueden quedar reducidas a la comprensión de la obligación como parte de un engranaje más amplio y sofisticado que en última instancia apuntala el modelo de convivencia social del que nos hemos dotado.

El primer e indispensable paso en la decantación de un concepto autónomo de deber público pasa ineludiblemente por abordar un análisis retrospectivo, centrado en el origen y evolución de las categorías de obligación y de deber en sus distintas manifestaciones. Incluso en aquellas que, aunque estrictamente *extrajurídicas*, todavía hoy encuentran eco en su conceptualización juridificada. Tarea a la que el autor se encomienda en el capítulo primero de esta obra con vocación de remediar el descuido y la confusión que históricamente han venido dificultando una clara sistematización de aquella institución.

Con ese propósito, parte de la génesis de la distinción entre obligaciones —producto de una suerte de dominación externa más o menos explícita— y deberes —autoimpuestos y vinculados a la moral o la religión—, reflexionando sobre la carga peyorativa que arrastra la primera frente a la general aceptación de la segunda. Valga quedar resumida, por no estropear demasiado la experiencia del potencial lector, en la observancia de la doble función del derecho como vehículo tanto de justicia como de poder. Una escisión que conforma el germen del «balance en general contrario a reconocer una obligación absoluta de obediencia a las normas» y que culmina en la necesaria sublimación del deber público como obligación de hacer que «asocia a su incumplimiento una posible consecuencia sancionadora o exigencia de responsabilidades».

Deslindado el concepto de deber público de otros próximos a su naturaleza, el siguiente eslabón de la cadena que conforma como conjunto la obra recensio-

nada pasa por explorar las fuentes de las que emanan esta clase de obligaciones. Punto fundamental no solo desde un punto de vista teórico o de sistema, pues su relevancia se proyecta igualmente sobre la realidad de nuestro tiempo. En particular, considerando una afirmación que hace las veces de preludio del alcance de su significación. Pues, si es cierto el anuncio de que «los deberes nacidos como correlativos de los nuevos derechos» sitúan «a los sujetos obligados a respetarlos o a realizarlos ante imposiciones de hacer, con múltiples cargas, costes, riesgos y responsabilidades variantes a lo largo del tiempo por mor de una legislación meteórica y marcada por la falta de precisión», parece más que aconsejable reparar en el estudio de los orígenes de los deberes públicos como vía para acercarnos a su, valgan las redundancias, debido nacimiento y no menos desdeñables debidas limitaciones.

Nacido el deber público, es imperativa su asignación o endoso a sujetos concretos o abstractos en aras de aproximar su satisfacción. Es el capítulo tercero en el que se indaga en el, a veces, difuso estatuto de la persona —entendida en un amplio sentido— obligada a soportar el concreto *lastre*. Una falta de claridad, la que en no pocas ocasiones acompaña a ese proceso de asignación, no exenta de riesgos, que engarza tanto con el natural repudio del obligado al hecho de tener que soportar una determinada obligación como con la consecuente reticencia del *poder obligante* a la ciertamente deseable individualización de los deberes que impone.

Frente a ese estado de cosas generalizado, el profesor Rivero esgrime su pragmático *desiderátum* revestido de potentes argumentos jurídicos dirigidos a la construcción de *lege ferenda* de la perfecta obligación pública. Parangonable, cuanto menos, al estatuto propio de los titulares de derechos públicos subjetivos.

Junto con la percepción de subordinación o sometimiento de quien se halla llamado a soportar, en el penúltimo y cuarto capítulo del libro se explora el *otro* gran impacto de la expansión de las obligaciones: sus consecuencias de contenido económico. Lo que es igual a apreciar sus costes, pues «los deberes públicos requieren para su cumplimiento atención y recursos concretos» tanto de quien resulte obligado a cumplir como del responsable de su control. Cuestión esta que, dado el complejo contexto económico que atravesamos, aviva la importancia de esta temática acrecentando la necesidad por su estudio. Como acertadamente reconoce el propio autor, «el impacto sobre la competitividad de una economía de las obligaciones y cargas legales es uno de los principales problemas de la Unión Europea».

Concluye en su quinto capítulo con una serie de apreciaciones que giran en torno al cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones, punto que enraíza con el tradicional debate filosófico y moral recaído sobre idéntica cuestión.

Este último epígrafe hace las veces de colofón: si el deber de soportar una obligación impuesta por el poder público despierta en quien recae una sensación de subordinación y le hace incurrir en onerosos y a veces invisibilizados costes, lo natural es que de aquella acción se deriven potentes beneficios para la sociedad. Provecho que aflora, como se ha esbozado con anterioridad, de la función moti-

vadora de las obligaciones dado que gracias a aquellas «las personas que convivimos en sociedad podemos anticipar el comportamiento de los otros gracias a que las normas señalan esas conductas necesarias, así como fijan consecuencias de la desviación».

Es preciso, como reconoce y reitera el propio autor a lo largo de su obra, acompañar el fervor colectivo por los derechos subjetivos con la consideración de las obligaciones aledañas o subyacentes como método para atajar el aparente malestar contemporáneo de una parte de la sociedad con el derecho. Especialmente, ante la posibilidad cada vez más realizable de avanzar, de mano de la revolución tecnológica en ciernes, hacia un escenario, otrora utópico —y a todas luces siempre indeseable—, de plena exigencia del cumplimiento de lo obligado.

Sirvan estas palabras para finalizar la reseña de esta auténtica apología del «buen deber (público)». Tal acumulación de razones motiva que no podamos dejar de recomendar su lectura, concernida sobre un tema vivo pero prolongadamente desatendido, hecho que el profesor Rivero contribuye sin lugar a duda a remediar.

Walter Zellweger Córdoba
Universidad de Salamanca

SOFÍA SALGADO PONTÓN: *Planificación hidrológica y salvaguarda de captaciones de agua destinadas al consumo humano. Los perímetros de protección*, Las Rozas (Madrid), Aranzadi La Ley, 2025, 286 págs.

Recientemente, la editorial Aranzadi La Ley ha publicado el libro de Sofía Salgado, *Planificación hidrológica y salvaguarda de captaciones de agua destinadas al consumo humano. Los perímetros de protección*, que tiene su origen en un Trabajo de Fin de Máster del Máster interuniversitario en Derecho de la Administración Pública, de la Universitat Rovira i Virgili y de la Universidad de Zaragoza, y que ha sido prologado por la profesora Isabel Caro-Patón Carmona. Se trata de una obra que se une a otras monografías ya publicadas sobre el derecho de aguas, pero que adopta una perspectiva novedosa de análisis, por cuanto aborda un problema jurídico de enorme interés como es el de los perímetros de protección, con especial referencia a los de captaciones de agua destinadas al consumo humano.

El objeto de este estudio es, pues, el análisis del régimen jurídico de los perímetros de protección de captaciones de aguas destinadas a consumo humano. Sin embargo, esta obra es mucho más que un mero estudio de esta figura, pues, bajo el telón de fondo de la técnica perimetradora, contiene un análisis profundo de muchas de las cuestiones relevantes del derecho de aguas en el momento actual. En efecto, como pone de manifiesto Isabel Caro-Patón en el prólogo:

Aquí, con el pretexto de los perímetros de protección de las captaciones de aguas potable, la autora nada a contracorriente y vuelve su mirada a los problemas